

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de est. regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 15 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

(Continuacion.)

Art. 86. Las concesiones subvencionadas de obras públicas caducarán por completo si no se diese principio á los trabajos, ó si no se terminase la obra ó cualquiera de las secciones en que se hubiese dividido dentro de los plazos señalados.

Cuando ocurra algun caso de fuerza mayor y se justifique debidamente en virtud de una informacion seguida con arreglo á lo que se disponga en los reglamentos, podrán prorogarse los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario. Si la subvencion procediese de fondos generales, la próruga correspondiente concederla al Ministro de Fomento, oido al Consejo de Estado.

Al fin de la próruga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumplierse lo estipulado.

Art. 87. Cuando por culpa de la empresa se interrumpiese el servicio público de una obra subvencionada, el Ministro de Fomento, la Diputa-

cion ó Ayuntamiento, segun los casos, a loptará desde luego las disposiciones necesarias para asegurarle provisionalmente por cuenta del concesionario.

En el término de seis meses deberá justificar la empresa que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotacion, pudiendo ceder esta á otra empresa ó tercera persona, previa autorizacion especial del Gobierno ó corporacion á que corresponda. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesion.

Art. 88. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la via contenciosa dentro del término de dos meses desde el dia en que se le hubiere notificado. Pasado este plazo sin presentarse reclamacion, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno.

De las declaraciones de caducidad que segun sus atribuciones hagan las Diputaciones ó Ayuntamientos, los concesionarios podrán apelar tambien por la via contenciosa dentro del mismo plazo, despues de apurada la gubernativa, en los términos que prescriben las leyes.

Art. 89. Declarada definitivamente la caducidad de una concesion subvencionada, se sacarán á subasta las obras ejecutadas por término de tres meses. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun tasacion, los terrenos adquiridos, las obras hechas y los materiales de construccion y explotacion existentes, con deduccion de las cantidades que por via de auxilio ó subvencion se hubiesen entregado al concesionario en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Art. 90. Si á la subasta de que trata el artículo anterior no acudiese postor alguno, se anunciará una nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion. Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y

última por término de un mes y sin tipo fijo.

Art. 91. Si en cualquiera de las tres subastas á que se refieren los artículos anteriores se hicieren proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará la obra adjudicada al mejor postor, el cual dará en garantía el 5 por 100 del importe de las obras que faltasen, y recibirá la concesion con las mismas condiciones con que se otorgó la caducada, sustituyendo al anterior concesionario en todos sus derechos y obligaciones, y quedando sujeto á las prescripciones de la presente ley.

Art. 92. Del importe de las obras rematadas, que deberá entregar el adjudicatario en los términos del artículo anterior, se deducirán los gastos de tasacion y subasta, y el resto se entregará á quien de derecho corresponda.

Art. 93. En el caso de no adjudicarse la concesion en ninguna de las tres subastas, se incautará el Estado, provincia ó pueblo de cuyo cargo fuera la obra, de todo lo que se hubiese ejecutado, y se continuará, si así se creyese oportuno, por medio de nueva concesion, la cual será otorgada con arreglo en un todo á lo prescripto en esta ley, sin que el primitivo concesionario tenga entonces derecho á indemnizacion de ninguna clase.

CAPITULO VIII.

De las concesiones de dominio público y dominio del Estado.

Art. 94. Las concesiones que soliciten los particulares ó Compañías para la ejecucion de obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general se harán en todo caso por el Ministerio de Fomento, quien al efecto deberá atenderse en lo que sea aplicable á lo establecido, ya en el capítulo 6.º, ya en el 7.º de esta ley, segun que se trate de obras no subvencionadas ó de aquellas para cuya ejecucion se so-

licitare auxilio de cualquier clase procedente de fondos públicos.

Art. 95. Los particulares ó Compañías que pretendan la concesion de dominio público para la ejecucion de una obra de uso general ó privado, dirijan su solicitud al Ministerio de Fomento ó sus delegados con un proyecto arreglado á lo que se determine en el reglamento para la ejecucion de esta ley.

El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intente ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales y demás circunstancias que convengan tener en cuenta antes del otorgamiento de la concesion; todo segun prescriban las leyes especiales y los reglamentos.

Art. 96. Si de la informacion á que se refiere el artículo anterior resulta que la obra de que se trata no menoscaba ni entorpece el disfrute del dominio público á que afecta, podrá otorgarse la concesion por el Ministerio de Fomento ó sus delegados, segun se prevenga en las leyes especiales de las diversas obras, expresando entre las cláusulas que se impongan las generales siguientes:

1.º Los plazos en que deben comenzarse y finalizarse los trabajos.

2.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra, y las consecuencias de la falta de cumplimiento de estas condiciones.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario para responder del cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

4.º Los casos en que proceda declarar la caducidad de la concesion, así como las consecuencias de dicha caducidad.

5.º La fijacion del máximum de las tarifas que se designen para el uso y aprovechamiento de la obra.

Art. 97. Si antes de recaer resolucion sobre cualquiera de las peticiones de dominio público á que se refieren los artículos anteriores se

presentasen otra ú otras solicitudes incompatibles con la primera, el Ministerio de Fomento eligirá las que mejores resultados ofrezcan à los intereses públicos, à cuyo fin abrirá una informacion sobre los proyectos en competencia en la forma que determine los reglamentos.

En semejantes casos, sin embargo, y en aquellos en que lo crea oportuno por circunstancias especiales, podrá el Ministro de Fomento resolver que à la concesion preceda una licitacion pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 98 y 99.

Art. 98. Si de la informacion de que se trata en el art. 95 resultase que la obra habia de menoscabar y entorpecer el uso y aprovechamiento à que se hallase destinada la parte de dominio público à que dicha obra hubiese de afectar, podrá tambien ser otorgada la concesion por el Ministerio de Fomento cuando se juzgue así conveniente à los intereses generales.

La concesion en el caso del presente artículo deberá siempre hacerse mediante licitacion pública, que versará en primer término sobre rebaja en las tarifas aprobadas para el uso y aprovechamiento de la obra, y en igualdad de aquellos sobre mejora del precio que de antemano se hubiere designado à la parte del dominio público que se hubiere de ceder.

Art. 99. Las condiciones de la concesion, cuando con arreglo al artículo anterior hubiese de mediar subasta pública, serán las que se indican en el art. 96, agregando que el adjudicatario estará obligado, cuando no fuese el mismo que presentó el proyecto, à abonar al peticionario los gastos que dicho proyecto le hubiere ocasionado segun tasacion pericial verificada y publicada con anterioridad al remate.

Art. 100. Cuando para las concesiones de la clase à que se refiere el art. 98 se hubiesen presentado dos ó mas peticiones, el Ministro de Fomento elegirá por el procedimiento marcado en el art. 97 la que crea mas conveniente para que sirva de base à la licitacion pública que ha de determinar à quien debe otorgarse definitivamente la concesion.

SE CONTINUARA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.

Habiendo dimitido el cargo de peaton conductor de la correspondencia de Turégano à Muñoveros y la Puebla D. Mariano Heredero, que la servia, he dispuesto anunciar en este periódico oficial la vacante de dicha plaza, dotada con el haber anual de doscientas ochenta pesetas, señalado el plazo de treinta dias para que los aspirantes à la misma puedan remitir à este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo primero de la Circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 58, correspondiente al dia 14 del citado mes.

Segovia 3 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Jorge Calvo.

Relacion nominal de los mozos à quienes ha tocado la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar en los sorteos verificados en esta Caja en los dias del 14 al 23 del mes de la fecha en que ha durado el ingreso conforme al reglamento aprobado en 4 del actual.

Número de orden en el sorteo.	NOMBRES.	Pueblos por que cubren cupo.	Provincias.	Reemplazo à que pertenecen.	Observaciones.	
1	Pablo Martin Garrido	Lastras de Cnellar	S E G O V I A .	Reemplazo actual de 1877.	Cambio de número en la Caja con Ezequiel del Barrio Garcia, del cupo de Segovia.	
2	Manuel Canales Deza	Segovia				
3	Celestino Valdés Laguna	Idem				
4	Gregorio Herrero Bermejo	Zarzuela del Pinar				
5	José Romero Gestos	Valsain				
6	Agustin Perez Cubo	Espinar				
7	Rosendo Martin de la Mata	Idem				
8	Enrique Marugan Larrañaga	Segovia				Util condicional y destinado al batallón Cazadores de Arapiles.
9	Miguel Pinela Larigo	Idem				
10	Pedro Sebastian Requé	Otero de Herreros				
11	Clemente Piñuelas de Allas	Fuentemilanos				
12	José Santos Arribas	San Ildefonso				Sirve como voluntario en el regimiento de Granada.
13	Enrique Andrés Piñuelas	La Losa				
14	Julian Aparicio Rodriguez	Idem				
15	Antonio Ambeal Sanz	Idem				
16	Juan Otero Bravo	Navas de San Antonio				
17	Mariano Cerezo Fernandez	Lastrilla				
18	Máximo Fernandez Pozo	Navas de San Antonio				
19	Zoilo Moreno del Pozo	Basardilla				
20	Galo Anton Garcia	Navas de San Antonio				
21	Baltasar Anton Gomez	Mozoncillo				
22	Miguel Cantalejo Prula	Sotoselvos				
23	Calisto Martin Gimeno	Higuera				Util condicional y destinado al batallón Cazadores de Arapiles.
24	Gregorio Andrés Pinillos	Cuestas				
25	Jorge Pinillos Arribas	Valseca				Util condicional y destinado al batallón Cazadores de Arapiles.
26	Pedro Valle Garrido	Cabañas				
27	Domingo Virseda Encinas	Torreiglesias				
28	Jacinto Inés Mariana	Cuesta				
29	Estanislao Sanz Velasco	Navas de Oro				
30	Pio Alonso Reñondo	Idem				
31	Dámaso Galindo Peña	Fuentesoto				
32	Cándido Martin Melero	Cuevas de Provanco				
33	Alejandro Orejudo Garcia	Vegas de Matute				Util condicional y destinado al regimiento Cazadores de Arapiles.
34	Angel Allas Gila	Idem	Idem.			
35	Domingo Velasco Garcia	Navalmanzano				
36	Antonio Lopez Frutos	Idem				
37	Casto Anton Fuentetaja	Idem				
38	Frutos Etreros Lopez	Martin Miguel				
39	Fracisco Lopez Muñoz	Navalmanzano				
40	Francisco Arranz Martin	Santiuste de Pedraza				
41	Manuel Sanz Martin	Torrecaballeros				
42	Faustino Vallejo Gimeno	Encinillas				
43	Lucas Fuentes Lopez	Escarabajosa de Cabezas				
44	José Fuentes Merino	Idem	Redimió.			
45	Mariano Martin Muñoz	Fuentesauco				
46	Pablo Martin Resellado	Cuellar				
47	Frutos Llorente Gomez	Idem				
48	Mariano Ergueda Sancho	Idem				
49	Victor Prieto Gomez	Sanchoñuño				
50	Mariano Garcia Medina	Cuellar				
51	Isidoro Velasco Suarez	Idem				
52	Eusebio Gonzalez Delgado	Torreadrada				
53	Santiago Gonzalez Martin	Torrecilla del Pinar				
54	Guillermo Garcia Arranz	Villaverde de Iscar				
55	Bernabé Benito Medialdea	Fuentepelayo				
56	Lucio Gonzalez Llorente	Adrada				
57	Celestino de Santos Llorente	San Miguel de Bernuy				
58	Galo Tejedor Tejedor	Fuentepelayo				
59	Severiano San Miguel Gomez	S. Cristóbal de Cuellar				
60	Julian Sanz de Miguel	Idem				
61	Norberto Velasco Calvo	Fuente el Olmo de F.				
62	Saturnino Muñoz Asenjo	Campo de Cuellar				
63	Genaro Velasco Garcia	Vegafria	Util condicionalmente y destinado al batallón Cazadores de Arapiles.			
64	Pedro Sanz Gonzalez	Olombrada				
65	Mateo Martinez Miguel	Fuentepiñel				
66	Felix Rica Santos	Aguilafuente				
67	Anastasio Sastres Escorlar	Mata de Cuellar				
68	Trifon Criado de Lucas	Zarzuela del Pinar				
69	Benito Zarzuela Garcia	Mata de Cuellar				
70	Ambrosio Sacristan Serrano	Aguilafuente	Util condicional y destinado al batallón Cazadores de Arapiles.			
71	Eusebio Garcia Cerezo	Idem	Sirve como voluntario en el regimiento infanteria de Granada.			
72	José Sastre Domingo	Villoslada	Sirve como voluntario en la seccion de tropa de la Academia Artilleria.			

73	Juan Arevalillo Frutos	Lastras de Cuellar
74	Andrés García Estéban	Laguna Rodrigo
75	Juan Gajan Segovia	Melque
76	Eugenio Gissit Rubio	Coca
77	Felipe Alvarez García	Pinilla Ambroz
78	Santiago Manso Saez	Miguel Ibeñez
79	Pedro Olalla Calvo	Nieva
80	Francisco Sanz Gonzalez	Montejo de Arévalo
81	Cecilio del Rio Andrés	Etreros
82	Sinforiano Gonzalez y García	Codorniz
83	Mariano Valriveras Martín	Labajos
84	Francisco Miguel y Miguel	Santa Maria de Nieva
85	Galo Herranz Labrador	Miguelañez
86	Francisco Dueñas Sastre	Gemenuño
87	Ruperto Sanz Martín	Fuente de Santa Cruz
88	Frutos Sacristan Sanz	Aldeanueva del Codonal
89	Segundo García Martín	Nava de la Asuncion
90	Mariano Martín Rodriguez	Rapariegos
91	Juan Francisco Moreno	Nava de la Asuncion
92	Liborio Casado Gil	Idem
93	Juan Blas y Blas	Villacastin
94	Doroteo Sanchidrian Muñoz	Idem
95	Julian Salamanca Anaya	Idem
96	Cayetano Moreno Revilla	Bercial
97	Toribio Sanz Bravo	Cantalejo
98	Asensio Domingo Alonso	Boceguillas
99	Miguel Lázaro Tomé	Fuenterrebollo
100	Julian Lopez Ortega	Arcones
101	Sergio Nuñez Barahona	Turrubuelo
102	Mariano Gomez Antoran	Sepúlveda
103	Pedro Martín del Olmo	Aldeonte
104	Pedro Barahona Blanco	Duruelo
105	José Mozo Baquerizo	Fuenterrebollo
106	Martin Bravo García	San Pedro de Gaillos
107	Gumersindo García y García	Idem
108	Mariano Baquerizo Miguel	Fuenterrebollo
109	Gregorio Sanchez Berzal	Fuenterrebollo
110	Gregonio Contreras Andrés	Torrevalde San Pedro
111	Nicolás Fernandez Arnanz	Barbolla
112	Juan Barrio y Barrio	La Matilla
113	Aniceto Santa Maria Antonio	Idem
114	José Pazos Alvaro	Perorrubio
115	Martin Estebanz Pascual	Idem
116	Miguel Búrgos Martín	Condado de Castilnovo
117	Enrique Martín Mate	Navares de Enmedio
118	Julian Martín y Martín	Urueñas
119	Manuel Bartolomé Alonso	Navares de Ayuso
120	Francisco Lopez Hernando	Navafria
121	Zacarias Fernandez Expósito	Sigueruelo
122	Tomás Alvaro Alvaro	La Matilla
123	Tomás Orcajo Orcajo	Castrillo de Sepúlveda
124	Céferino Gonzalez Martín	Santo Tomé del Puerto
125	Juan García Minguez	Orejana
126	Juan Merino Pastor	Navalilla
127	Anastasio García Grande	Gallegos
128	Higinio Sanz Sanchez	Aillon
129	Francisco Monedero García	Muñoveros
130	Vicente Alonso Martín	Corral de Aillon
131	Juan Matesanz García	Valleruela de Sepúlveda
132	Felix Francisco Velazquez	Aldeanueva de la Ser
133	Miguel San Frutos Iglesias	Valtiendas
134	Eduardo Martín Soben	Aillon
135	Casto Gomez García	Riaza
136	Benigno Calleja del Cura	Idem
137	Deogracias Provenzo Alonso	Cascajares
138	Francisco Bueno Martín	Riaguas de S. Bartolomé
139	Juan Mate Tomé	Sequera de Fresno
140	Martin Anton Melero	Onrubia
141	Matias Azucra Muñoz	Madriguera
142	Lope Gonzalez Sanchez	Pradales
143	Andrés García Arnando	Onrubia
144	Martin Franco Isidoro	Villaverde de Montejo
145	Antonio García Nieve	Saldaña
146	Victor del Olmo Izquierdo	Negrado
147	Manuel Azuara Arribas	Robota
148	Tomás Cebrero de Diego	Maderuelo
149		

SEGOVIA

Reemplazo actual de 1877.

Util condicional y destinado al batallón cazadores de Arapiles.

Sirve como voluntario en el regimiento Lanceros del Rey, 1.º de cabal.

Sirve como sustituto de su hermano Feliciano en el regimiento infantería de la Princesa.

Sirve como voluntario en el batallón cazadores de Arapiles.

Util condicional y destinado al batallón cazadores de Arapiles.

Redimió.

Sirve como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros.

Id. id. en el batallón reserva de Calatayud, núm. 65.

Sirve como voluntario en la seccion de tropa de la Academia de Artil.

Util condicional y destinado al batallón cazadores de Arapiles.

Sustituto de José Gimenez Perez por el cupo de dicho Cuerpo.

Util condicional y destinado al batallón cazadores de Arapiles.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Este mozo no ha ingresado aún en Caja, por lo que se ignora su nombre, y entró en suerte para Ultramar el último día por disposición del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Segovia 28 de Junio de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Joaquin Alcalde.—Presidi: El Coronel Teniente Coronel Jefe de la Reserva de Segovia, núm. 32, José Luis Tejero. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 4.º de la Real orden circular de 4 de Junio del año actual espedita por el Ministerio de la Guerra; debiendo advertir para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con arreglo al artículo 6.º de la referida Real orden, quedan obligados á darme cuenta por escrito el primer día de cada mes de los individuos relacionados que hubiesen fallecido, se hubiesen ausentado sin permiso.

Segovia 2 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, Espinosa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Gobernador interino de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales y demás que se hallaban en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Diputacion provincial.

CONTABILIDAD.

Capital.—Conforme con lo propuesto por la Contaduria de fondos provinciales la Corporacion acordó aprobar la distribucion de ciento treinta y tres mil doscientos diez y ocho pesetas, veintion céntimos para atender al pago de las obligaciones de la provincia en el mes actual.

Id.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia ser necesarios segun prescripcion facultativa los baños de Caldas de Vasalla, á una hija de la Caridad que ejerce su Ministerio en la casa, se acordó contestarle que con arreglo el contrato celebrado con el superior de aquella institucion puede disponer el viaje.

Id.—Atendido el estado de recaudacion de cuotas para gastos provinciales, se acordó apremiar desde luego, á los Ayuntamientos que tienen descubiertos del tercer trimestre del actual año económico y hacerlo desde el dia once del actual contra los que no hayan satisfecho el cuarto.

Id.—A propuesta del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó autorizarle para librar con cargo á imprevistos las cantidades necesarias para manufacturas de los talleres.

Id.—Justificado haberse datado ino debidamente el importe de dos recibos correspondientes á las cuentas de la Escuela Normal de Maestros, se acordó devolver los antecedentes al Director para que elimine dichas partidas.

Imprenta.—Visto el expediente sobre subasta de la impresion del Boletín oficial para el año económico próximo se acordó su aprobacion y la adjudicacion definitiva del remate á los únicos licitadores.

Carreteras provinciales.—Soria.—Vista una certificacion de la Comision permanente de aquella provincia de

la cual resulta que el Sr. Diputado provincial D. Manuel Benito Torres, habia desempeñado su Comision para que se construyese un camino que empalmase con el de esta provincia que desde Riaza por Aillon se dirige á San Esteban de Gormaz, la Corporacion acordó reclamar á la Autoridad superior civil copia de los antecedentes que existan en la Sección de Fomento y dar las gracias al señor Benito Torres.

Valladolid.—Vista una comunicacion de la Comision provincial en la que encarece la conveniencia de la construccion de una carretera desde el ferro-carril del Norte en Valdestillas, por Mujados, Mejece y Cogeces de Iscar, se acordó dar cuenta á la Excm. Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Capital á Villacastin.—A solicitud de D. Juan Mañas Bachiller, contratista de las obras de la seccion primera, trozo cuarto de la carretera entre dichas localidades, se acordó concederle la próroga de dos meses para su terminacion.

Torrecaballeros á la Granja.—En virtud de proposicion del Sr. Presidente, la Corporacion acordó proponer á la Diputacion en su primera reunion ordinaria la terminacion de las obras de la carretera entre dichas localidades.

Montuenga.—A escitacion del señor Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva, se acordó decir al Director de caminos de la provincia designe del personal de su dependencia persona competente para proceder á la tasacion de la piedra estraida en la carretera de Adanero á Valladolid y parte comprendida en el distrito espresado.

San Miguel de Bernuy.—Visto el presupuesto para la reconstruccion de un puente sobre el rio Daraton en el término municipal de dicho pueblo, la corporacion acordó aprobar el presupuesto y anunciar la subasta de las obras.

Beneficencia.—Capital.—Justificado por Victoria Miguel, ser pobre y la enfermedad que padece, la corporacion acordó la subvencion de la provincia siete baños medicinales.

Idem.—A solicitud de Tomasa Callejo Gutierrez, se acordó le fuese entregado su hijo Carlos Luguna acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Idem.—Celebrada sin resultado dos subastas para la adquisicion de arroz y aluvias destinados al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó adquirir por administracion dichos artículos hasta fin del año económico y recomendar á los Señores Inspectores se sirviesen proponer con anticipacion las subastas de los necesarios con la anticipacion debida para adquirirlos en épocas oportunas.

Idem.—Solicitada por Inés Maroto Andrés, plaza de acogidos en los Establecimientos de Beneficencia para dos de sus hijos y apareciendo no ser los mismos huérfanos de padre, se acordó desestimar la pretension.

Cantimpalos.—Zamarramala.—Para cubrir dos vacantes de ancianos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la corporacion acordó elegir á los dos mas antiguos en el turno Isidoro Casado y Miguel Pineda,

respectivamente vecinos de los pueblos espresados.

Lastras de Cuellar.—Justificado por Tomás Martín Garrido ser pobre y octogenario, la corporacion acordó fuese inscripto en el turno de aspirantes á ingreso en los Establecimientos de Beneficencia.

Capital.—A solicitud de María Corral, viuda, se acordó la inscripcion en el turno de aspirantes á ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su hija huérfana de padre María Pajares.

Idem.—Visto lo informado por el director de los Establecimientos Benéficos respecto á las solicitudes de aspirantes á la plaza de enfermero de la casa, se acordó nombrar interinamente á Antonio Fernandez.

Idem.—En consideracion á lo informado en el expediente sobre averiguacion del trato que recibiese una exósita prohijada por Facundo Garcia, se acordó sobreseer en aquel.

Idem.—Acreditada la necesidad de adquirir géneros para trages de verano, gergones, manteles y servilletas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó anunciar la subasta de los mismos.

Idem.—Se acordó igualmente anunciar la subasta para el suministro de pan á los acogidos en dichos Establecimientos de Beneficencia durante el primer semestre del próximo año económico.

Asuntos de competencia de la comision provincial.—Quintas.—Próxima la época de la entrega en caja de los mozos responsables al reemplazo de este año, la comision provincial acordó publicar una circular fijando reglas para la puntualidad en dicha operacion.

Presupuestos municipales.—Ornubia.—Vista una comunicacion de Don Extracción Rodríguez, contra la cuota que le señaló el ayuntamiento de dicho pueblo en un repartimiento vecinal, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que estime conveniente.

Ineterminado.—Capital.—Preguntado por el Sr. Gobernador de la provincia si podra designar al perito agrícola provincial para proceder á los deslinde que se dispusiesen por su autoridad, se acordó contestarle puede ocupar á dicho funcionario provincial en cuantos asuntos de interés de la provincia sean de su competencia.

Policia urbana y rural.—Villeguillo.—Examinado un proyecto de ordenanzas municipales de Villeguillo, la comision provincial acordó devolverle al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable, pero llamándole la atencion acerca de prohibirse á los segadores tener mas de una caballería por cuadrilla.

Arbitrios municipales.—Solicitada autorizacion para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo por los ayuntamientos de

Valverde.
Aldea del Rey.
Codorniz.
San Martín y Mudrian.
Collado Hermoso.
Caballar.
La Cuesta.
Nava de la Asuncion.
Martín Miguel.

Revenga.
Aguilafuente.
Ochando.
Carbonero el Mayor.
Sanchoño.
Villacastin y

Domingo Garcia, se acordó remitir los respectivos expedientes á informe del Sr. Gefe económico de la provincia.

Conforme con lo informado por la Administracion económica de la provincia la comision provincial acordó conceder autorizacion para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo á los Ayuntamientos de

Navas de San Antonio.
Pedraza.
Vallado.
Cubillo.
Fuenterrebollo.
Aragoneses.
Pinarejos.
Arroyo de Cuellar.
Villaseca.
Fuente de Santa Cruz.
Campo de Cuellar.
Bernuy de Porreros.
Lastras del Pozo.
Itaero.
Gomezerracin y
Navalmanzano.

Orden de sesiones.—La comision provincial acordó celebrarlas en los dias ocho catorce, hasta el veintitres inclusive y veintisiete del mes actual.

Y se levantó la sesion.—Segovia 8 de Junio de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º—El Gobernador interino Presidente, Calvo.

Hospital militar de Madrid.— Junta económica.

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el lavado de ropa de este establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto á las diez de la mañana del dia seis de Agosto próximo con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 1.º de Julio de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de... domiciliado en... calle de... número... piso... Enterado del anuncio inserto en (tal periódico) y del pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica del Hospital militar, se comprometo á efectuar el lavado de las ropas de dicho establecimiento bajo las condiciones del mencionado pliego y los precios señalados en la relacion unida al mismo con el beneficio para el Establecimiento de (tanto por ciento en letra y por pesetas) del total importe de las prendas que puedan lavarse; en garantia de lo cual acompaña carta de pago del depósito segun previene la condicion 3.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Madrid.— Junta económica.

Debiendo celebrarse segunda licitacion pública con objeto de contratar el suministro de azucar blanca y terciada, necesaria en este Establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia cuatro del mes de Agosto próximo con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 28 de Junio de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T.... domiciliado en.... calle.... número.... piso.... Enterado del anuncio inserto en (tal periódico) correspondiente al dia.... de.... del año actual y del pliego de condiciones, tipos y precios límites que están de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica del Hospital militar de esta Plaza, me comprometo al suministro de azucar blanca y terciada clara que dicho Establecimiento pueda necesitar durante un año y bajo las condiciones de dicho pliego al precio de (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera, y al de.... el de terciada clara; en garantia de lo cual acompaño carta de pago por valor de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Matabuena.

Hallándose acordado por este Ayuntamiento y vecinos el de rectificacion y amojonamiento de todas las cañadas, cordeles, servidumbres descansaderos y abrebaderos de ganados que existen en esta jurisdiccion como igualmente la rectificacion del mojon del término jurisdiccional para el dia dos del mes de Julio próximo. Se anuncia al público para que la persona que le asista algun derecho se presente en dicho dia á esponer lo que en su derecho corresponda.

Matabuena y Junio 20 de 1877.—El Alcalde, Acisclo Arribas.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Hallándose terminado el deslinde de caminos, cañadas, prados y demás servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se anuncia al público por término de quince dias, á fin de que el que se considere agraviado presente al ayuntamiento la reclamacion oportuna en dicho tiempo, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y le pare el perjuicio que haya lugar.

Tabanera la Luenga 21 de Junio de 1877.—El Alcalde, Vicente Pedraza.

El dia 27 de Junio han desaparecido del pinar de Valsain, cuarenta reses lanares, de todas clases, propias de Domingo Gimeno, vecino de Encinillas: las señas de las reses son: espuntadas de ambas orejas, con marco oo y cruz. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santuste